



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 47001315300420210021300
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVÁN ALVEIRO SERRANO ROBLES.

Procede el Juzgado a Pronunciarse dentro al interior de actuación originada con la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra IVÁN ALVEIRO SERRANO ROBLES.

En el cual a través de apoderada la parte demandante solicita:

- “1. Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas vencidas correspondiente al pagaré No.00130158609612932119 que dio origen al proceso de la referencia, conforme al artículo 461 del C. G. de. P., sin condena en costas y agencias en derecho.*
- 2.En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el proceso, ruego al despacho no dar trámite al presente memorial.*
- 3.Decretar el levantamiento de las medidas del embargo y secuestro de los bienes y cuentas bancarias Ordenar librar los oficios correspondientes.*
- 4.Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda tales como pagarés, escritura, oficio de desembargo, contratos y anexos, para ser entregados a la apoderada de la parte demandante, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes en los que se solicitan la terminación por pago de las cuotas vencida, en caso de ser así.”*

En relación a la terminación de los procesos por pago, el legislador, por conducto del artículo 461 del Código General del Proceso, dispuso lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Retornando al expediente de la referencia, se puede constar que el mismo se encuentra en la etapa de notificación, y que a su interior no existe embargo de remanentes; a su vez, el memorial de solicitud de terminación, proviene de la apoderada judicial de la entidad demandante, con facultades para recibir, en la que manifiesta que el demandado ha cancelado en su integridad las cuotas en mora, por lo que no le queda más al Despacho que aceptar dicha solicitud, y, en consecuencia, dar por terminado el mismo, absteniéndose de condenar en costas, al igual, se dispondrá la cancelación de medidas cautelares decretadas, por no existir embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra IVÁN ALVEIRO SERRANO ROBLES, por pago de las cuotas hasta la fecha en mora del pagaré N° 00130158609612932119, por lo tanto, la obligación se encuentra vigente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución. Por Secretaría expídanse los oficios de rigor.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante que haga entrega al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión, del original del pagaré No. 00130158609612932119, como de los documentos que soportaron la acción ejecutiva, para realizar por secretaría las constancias pertinentes, para luego, nuevamente ser entregados a la parte demandante, correspondiente al PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra IVÁN ALVEIRO SERRANO ROBLES.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420b71eef3448e7a4193ae494343e21707a9ec334cc66061f993d18d6bda2f59**

Documento generado en 24/03/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>